

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025, en relación con el punto 15 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA REFUERZO DE MARQUESINA E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO SITUADA EN LA CARRETERA N-Va, P.K. 113,5, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional para la ejecución de las obras de refuerzo de la marquesina e instalación de paneles solares en la estación de servicio situada en la carretera N-V, p.k. 113,5, en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con vigencia hasta el momento de desarrollo del sector de suelo urbanizable UB-R-T-4.09 del Plan de Ordenación Municipal, y sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes sectoriales que, con carácter previo, deba recabar el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

Consideraciones para el Ayuntamiento de Talavera de la Reina que

- La licencia urbanística que pudiera concederse tendrá carácter revocable, pudiendo la Administración municipal dejarla sin efecto en cualquier momento mediante acuerdo motivado, sin derecho a indemnización. La persona titular de la licencia deberá, previo requerimiento, cesar la actividad y proceder a la demolición o desmontaje de las instalaciones a su costa, dentro del plazo que se le conceda al efecto.
- La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones establecidas en el presente informe por parte de la entidad promotora, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad, conforme a la normativa aplicable.
- En el supuesto de que la edificación o instalación no figure expresamente en la relación de construcciones calificadas fuera de ordenación, el Ayuntamiento deberá resolver expresamente, de oficio o a instancia de parte, sobre su situación jurídica, previa audiencia al interesado, declarando, en su caso, la situación de fuera de ordenación u ordenando la adecuación a las determinaciones del planeamiento mediante el procedimiento correspondiente.
- La declaración de fuera de ordenación, tanto plena como parcial, que afecte a las edificaciones vinculadas a la actuación, deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 bis del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, a efectos de publicidad y eficacia jurídica.
- Cuando la naturaleza o entidad de las obras lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir, como condición previa al otorgamiento de la licencia, la prestación de una garantía suficiente por parte del promotor. Dicha garantía deberá cubrir el importe estimado de la demolición o erradicación de las obras o usos autorizados, conforme a la valoración efectuada por los



Servicios Técnicos Municipales, y previa audiencia al interesado. La prestación de esta garantía no eximirá al titular de asumir el mayor coste que pudiera derivarse de la ejecución efectiva de la demolición o desmantelamiento.

- En todo caso, antes del otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de las garantías de seguridad exigidas por la normativa sectorial aplicable, así como de los restantes requisitos derivados de la normativa sobre edificación, en función del uso proyectado».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN